NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Julio 02 del año 2002 FLASH 069 Orlando Corredor Aloio

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

TASA DE INTERES DE MORA

I Gobierno ha expedido el decreto reglamentario 1308 de junio 25 de 2002 por medio del cual fija la tasa de interés de mora, aplicable durante el periodo julio 1º a octubre 31 del presente año, en el 29.20%.

La totalidad de los intereses que se paguen durante este mismo lapso se deberán liquidar a la tasa antes mencionada.

Como se recordará, la tasa de interés de mora debe liquidarse por mes o "fracción" de mes de atraso; y conforme a la reciente sentencia del Consejo de Estado, por "fracción" de mes se debe entender los días de retraso en el pago. Sin embargo, a la fecha, la Administración Tributaria viene negando dar aplicación a la sentencia de marzo 1º de 2002, por lo que hemos solicitado concepto a la Subdirección de Normativa y Doctrina con el fin de dar claridad sobre el tema. Una vez conozcamos el pronunciamiento oficial, estaremos informando el resultado.

Entre tanto, si bien es posible liquidar los intereses en forma diaria, el problema resulta en la cuenta corriente que maneja la DIAN porque en ella la liquidación se hace por mes completo y, al final, la cuenta aparecerá siempre en mora hasta tanto no se arregle el citado sistema de información, por lo que aquellos sujetos que paguen por día, pueden ser requeridos para que legalicen el pago completo. El asunto se torna aún más grave si se tiene en cuenta que la imputación de los pagos se hace siempre primero a intereses y luego a capital, de tal manera que un pago con interés por día es recalculado por el sistema de cuenta corriente para cobrar el interés pleno y dejar capital pendiente de pago.

***Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales.